



Expte. PCN 721/18

INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
ENTRADA	SALIDA
Nº 1034/18	Nº
FECHA: 20/11/18	
HORA: 11:35	

**alternativa sindical**  
C/ Federico Moreno Torroba, 9 Loc 1  
28007 Madrid  
Teléfono: 914 340 986  
Fax: 918 255 364

## TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

### INTERESADO SOLICITANTE

D. Javier Viñas García, con [REDACTED] en nombre y representación legal del Sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada con CIF. G 82908898, y domicilio en Calle Federico Moreno Torroba n.1 local 9, 28007 ( Madrid ) email. javier.vinas@alternativasindical.es

**CONVENIO COLECTIVO APLICABLE:** Convenio de empresa

**DESCRIPCIÓN DEL GRUPO O SECTOR EMPRESARIAL:** Ilunion Seguridad del centro de trabajo Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas

**NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA PLANTILLA:** +1000

**NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS:** + 80

### INTERESADO NO SOLICITANTE

- **NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:** ILUNION Seguridad con domicilio en C/ Albacete Nº 3 · 28027 Madrid · tlf.: 91 453 82 00 · N.I.F.:A78601945 y tlf. 914538200

### - EXPOSICIÓN DE HECHOS QUE MOTIVA EL CONFLICTO:

Conforme a los art. 2ª y 3ª del Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de siete de marzo de 1995) y los art. 14.8,15 y 16 del Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de trabajo y del Instituto Laboral de la comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 16 de julio de 1998 y el 3 de octubre del año 2.000) cada una de las partes individualmente afectados por el conflicto manifiesta su voluntad libre y expresa de sometimiento al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

### AMBITO DEL CONFLICTO

Unos 80 trabajadores de la empresa Ilunion Seguridad en el centro de trabajo << Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas >>

## **OBJETO**

Se promueve la presente por:

## **HECHOS**

**PRIMERO.** El pasado día 20 de noviembre la empresa ILUNION hizo entrega de unas notificaciones a unos 80 trabajadores de seguridad privada que prestan servicios en los filtros del aeropuerto Adolfo Suarez Madrid Barajas.

En estas notificaciones se comunica a los empleados afectados que el índice o indicador de rendimiento (IRO) obliga a tener un valor estándar del 84% de efectividad y se presenta porcentaje que abarca el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de octubre especificado por resultados mensuales obtenidos basado en un gráfico proporcionado por la concesionaria AENA.

Como consecuencia de esta situación planteada por la empresa se comunica al trabajador un cambio en su puesto de trabajo quedando relevado de ocupar puesto de radioscopia en el próximo mes de diciembre.

Como medida paliativa se informa al trabajador de manera imprecisa que “los formadores”, no se indica que persona se pondrá en contacto con ellos ni cuando le darán fecha para realizar un reciclaje en profundidad.

## **CONSECUENCIAS**

En las fechas en las que actualmente nos encontramos (Fiestas Navideñas) que conlleva un incremento de frecuencia de paso de viajeros y volumen de trabajo, el prescindir de 80 operadores de radioscopia influye negativamente en el resto de trabajadores ya que el tiempo estipulado de permanencia continua visualizando imágenes en monitor de Radioscopia no puede sobrepasar los 20 minutos sin descanso. Para ello se estipulan turnos rotativos de puesto que difícilmente podrán cumplirse por carencia de personal.

Este puesto de trabajo “operador de Radioscopia” lleva implícito un plus económico de 1.19€ la hora que lógicamente el trabajador dejará de percibir si no desempeña estas labores, además el puesto de rotación para dar descanso al operador de Radioscopia también devenga otro plus de 0.60€ que tampoco percibirá pues únicamente estos trabajadores podrán desempeñar labores de re-inspección de equipajes de mano si quieren cumplir de manera efectiva con el principio de trabajo por salario, ya que aunque ocupara puesto en Arco detector de metales (ADM) que es el que devenga el plus de rotación no lo cobraría pues no se cumplirán los requisitos objetivos y fijados para el abono de este plus que es el descanso visual del operador de Rayos X. Tal y como se indica en:

***Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad.***

### **3. Plus filtro rotación.**

El vigilante de seguridad que preste sus servicios en los filtros de estos aeropuertos, de pasajeros y/o empleados, devengará como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 0,60 euros por hora.....

Este complemento retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio en un filtro aeroportuario, en concreto, la necesidad de garantizar la rotación en el puesto de radioscopia

### **2. Plus de radioscopia aeroportuaria.**

El vigilante de seguridad que utilice la radioscopia aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, y mientras realice el mismo, la cantidad de 1,17 euros por hora efectiva de trabajo el año 2017; 1,19 euros por hora efectiva de trabajo el año 2018.....

Se exigirá, como requisito para acceder a estos servicios, que el trabajador acredite haber realizado y aprobado previamente, mediante la obtención del certificado correspondiente (actualmente C2), el curso de especialización establecido en cada momento por la normativa aplicable, sin el que no podrá, en ningún caso, desempeñar el citado servicio, **siendo igualmente necesario superar tanto las evaluaciones cuatrimestrales** como el reciclaje semestral, o cualquier otro que se determine de forma obligatoria.

Todo lo expuesto ocasionará un perjuicio económico en los trabajadores notificados y un perjuicio de descanso de veinte minutos en los operadores a tenor de la **Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Transporte, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil.**

#### **4.1.2 Inspección del equipaje de mano**

**4.1.2.11** Las personas que inspeccionen el equipaje de mano por rayos X o equipos EDS no pasarán normalmente más de veinte minutos seguidos examinando imágenes. Tras cada uno de esos periodos, el operador no deberá examinar imágenes durante al menos diez minutos. Este requisito solo se aplicará cuando haya un flujo ininterrumpido de imágenes por examinar.

**SEGUNDO.** Que la demanda afecta a intereses generales ( art 153.1 de la **LRJS** ) de un grupo generico de trabajadores, cuyo colectivo de unos 80 trabajadores con categoría de vigilante de seguridad en la empresa demandada, dedicada a vigilancia privada, que prestan servicios en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, donde hay un interés coincidente y general en este colectivo afectado cual es la modificación de condiciones laborales operadas por la demandada.

**TERCERO.** Que la empresa ILUNION no hizo al grupo de trabajadores aportación alguna de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad; y, en el caso de las notificaciones, la empresa justifica tal medida en que se había “detectado”, por medio del sistema automatizado para evaluar el nivel de acierto de los operadores, que los trabajadores

habían obtenido un nivel de aciertos de un porcentaje en el trimestre de julio a octubre, inferiores al 84% que era el estándar exigido, y por ello, con la ya realizada advertencia de que debía realizar un curso de formación "de refresco", se les releva del puesto de radioscopia, lo que conlleva necesariamente una pérdida retribuida con respecto a la dejación del abono del complemento que lleva intrínsecamente el puesto ( denominado Plus de Radioscopia ) y en sus funciones, así como probablemente en los turnos y horarios, esto aún por ver, pero sin que tal decisión hubiese quedado justificada, máxime cuando la empresa no ha comunicado a los trabajadores que, como consecuencia, de tales niveles de acierto, esto afectará directamente en su retribución, y puesto de trabajo o funciones, ni el tiempo que la medida adoptada afectará a los trabajadores. ni fecha del curso de reciclaje o si como consecuencia de que en la realización de los resultados evaluados en los cursos mejoraran, recuperará sus antiguas tareas, turno salario etcétera, sino que se comunican los resultados a los trabajadores y a pasar un curso de formación, por lo que se les releva de sus actuales tareas; por lo que la medida adoptada resulta ser subjetiva e irracional, pero además carece de justificación suficientemente acreditada. Cabe señalar que tras comprobaciones realizadas en las terminales T-2 y T-3 en las máquinas de radioscopia, comprobaciones que por otro lado constan a los formadores y así lo han trasladado a los operadores, el cómputo de maletas no se ajusta a la realidad, este cómputo se tiene en cuenta en el cálculo del porcentaje de efectividad recibido pues el tiempo de visualización individual de imágenes computa a tal efecto y como consecuencia los datos obtenidos carecen de fiabilidad.

La demanda de conflicto colectivo generadora de este acto previo de conciliación, esta parte formula,

**SOLICITUD:** Por medio del cual la empresa se avenga a dejar sin efecto las comunicaciones efectuadas a este colectivo afectado, puesto que las mismas no se especifica de forma clara y concisa que dicha medida no podrá afectar en ningún caso a las condiciones salariales y laborales de los trabajadores afectados, ni se acredita que estos porcentajes y sistema automatizado supuestamente utilizados para evaluar estos aciertos hayan sido supervisados por la Representación Legal de los Trabajadores y que dicho sistema está debidamente auditado mediante certificado, para avalar su buen funcionamiento.

El acuerdo de mediación, si se produjera, se formalizará por escrito presentándose copia a la autoridad laboral competente, a los efectos previstos en el Capítulo primero del Título V del Libro Primero de la Ley de Procedimiento Laboral. Así mismo tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes de conformidad a lo establecido en el art. 68 TRLPL

Ocasionando un perjuicio económico en los trabajadores notificados y un perjuicio de descanso obligado por ley de veinte minutos en los operadores.

Madrid, 26 de noviembre de 2018

firma



D Isaías Martínez García, Secretario Suplente del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, CERTIFICA que el presente documento se corresponde fielmente con el original que obra en el Registro de este Instituto



En Madrid, a 26 NOV 2018



Expediente Número: PCM -0698/2018

En Madrid, a las 12:00 horas del día lunes, 26 de noviembre de 2018.

ANTE EL INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, compuesto por:

Presidente : DÑA. ISABEL TABOADA LOPEZ  
Vocal : D. CARLOS [REDACTED]  
Vocal : D. ENRIQUE [REDACTED]  
Vocal : D. JUSTINO RAMOS [REDACTED]  
Secretario : D. ISAIAS MARTINEZ GARCIA

ha sido presentada solicitud de mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha lunes, 19 de noviembre de 2018, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y COMPARECEN,

Nombre : D. JOSE [REDACTED]  
en calidad de : Dirección de RR.LL.

Nombre : D. MANUEL ANGEL [REDACTED]  
en calidad de : Gerente de Seguridad Aereoportuaria

Nombre : DÑA. LORENA [REDACTED]  
en calidad de : Técnico RR.LL.

Empleador : ILUNION SEGURIDAD  
Domicilio : C/ Albacete, 3  
Población : MADRID

De otra parte constan como citados y COMPARECEN,

Nombre : D. JOSE LUIS CAMPILLOS SANCHEZ-BERMEJO  
en calidad de : Representante ALTERNATIVA SINDICAL

Nombre : D. ARMANDO GARCIA VARGAS  
en calidad de : Representante ALTERNATIVA SINDICAL

Nombre : DÑA. AURORA VAQUERO SANCHEZ-VALDEPEÑAS  
en calidad de : Sección Sindical ALTERNATIVA SINDICAL

Nombre : D. JOSE LUIS [REDACTED]  
en calidad de : Representante de FeSMC UGT Madrid

**EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGUN ESCRITO INTRODUCTORIO PRESENTADO POR D. JAVIER VIÑAS GARCIA, COMO REPRESENTANTE DE SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA:**

**ABIERTO EL ACTO,**

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

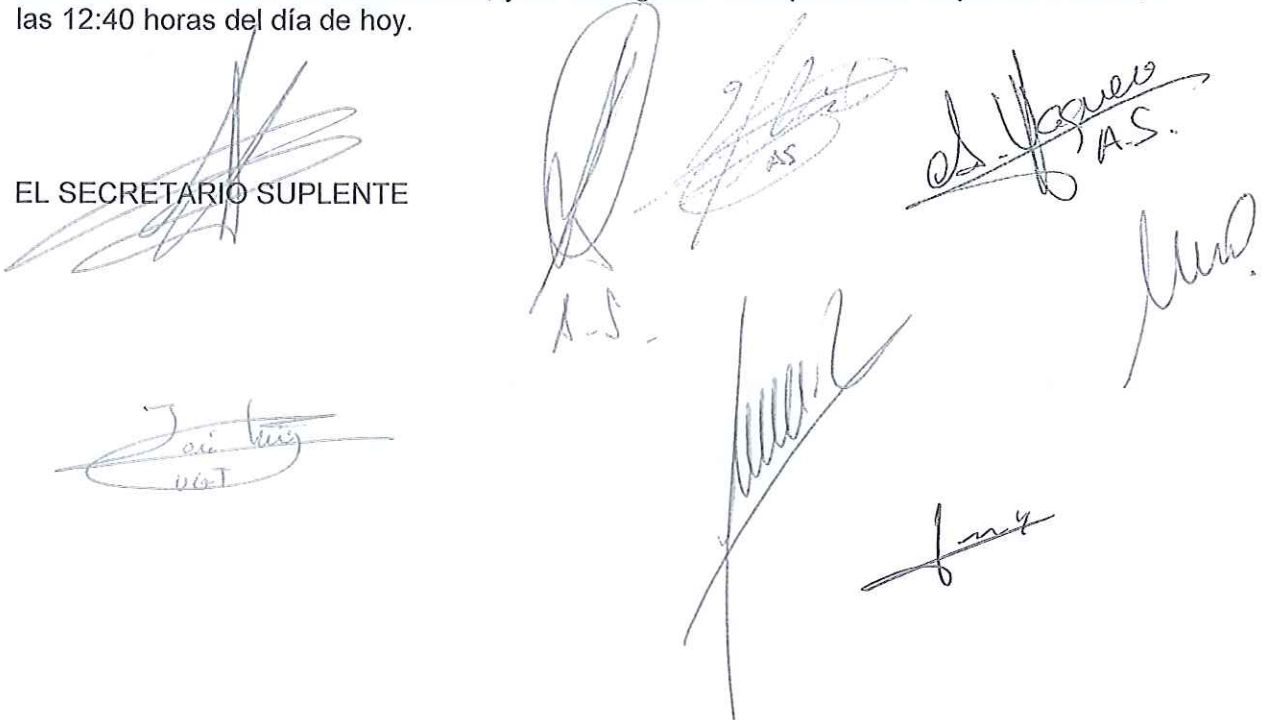
Realizado el **Acto de Mediación** entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

**SIN AVENENCIA**

El presente acto tiene valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el art. 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las 12:40 horas del día de hoy.

EL SECRETARIO SUPLENTE



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, the text 'EL SECRETARIO SUPLENTE' is printed. To the right of this signature, there are several other signatures, some with initials or names written below them. One signature is clearly 'A.S.', another is 'J. Viñas', and others are less legible. The signatures are scattered across the lower half of the page.